

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 687/2016

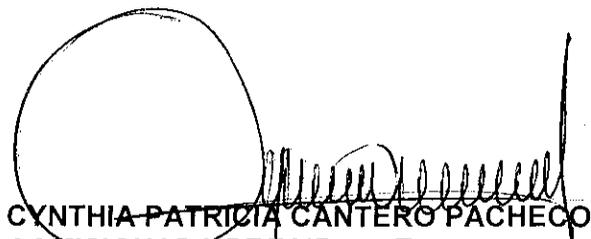
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P R E S E N T E**

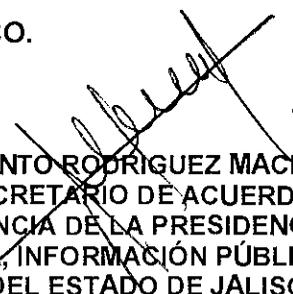
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Número de recurso

**687/2016 y acumulados
690/2016, 693/2016,
696/2016, 699/2016,
702/2016, 705/2016 y
708/2016.**

Fecha de presentación del recurso

23 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de junio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No se dio respuesta en tiempo y forma, no está completa, no se realizaron las gestiones necesarias.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dieron respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados en las solicitudes a través de una liga electrónica que despliega un apartado especial denominado PREGUNTAS FRECUENTES, del cual al seleccionar el nombre del servidor despliega un archivo con la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Infundado, la respuesta fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2016 y acumulados 690/2016, 693/2016, 696/2016, 699/2016, 702/2016, 705/2016 y 708/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis.

-- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **687/2016**, y sus **acumulados** interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco 8 ocho solicitudes de acceso a la Información Pública, por parte del promovente en cuya parte medular versa lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00920216

1. Cuantos servidores públicos acompañaron a la Presidente María Elena Limón a la ciudad de México en donde sostuvo una reunión con el Dip German Ernesto Ralis Cumplido, en el mes de noviembre de 2015.

Solicitud con número de folio 00920716

1. Copia simple del Expediente integrado en la oficialía mayor del Ayuntamiento de Tlaquepaque, relativo a la Presidente María Elena Limón.

Solicitud con número de folio 00921016

1. Costo del ritual indígena para atraer y la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales, en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Solicitud con número de folio 00921516

1. Nombre, domicilio y RFC del proveedor que abasteció los globos blancos de helio liberados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Solicitud con número de folio 00921916

1. Nombre, domicilio y RFC de la persona física o moral que vendió los rosales plantados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Solicitud con número de folio 00922316

1. Póliza de cheque generado para el pago del costo de las palomas que echo el vuelo la Presidente María Elena Limón en el evento convocado para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Solicitud con número de folio 00922616

1. Enlistar con que fechas se recibieron todas y cada una de las dependencias integrantes del Municipio de Tlaquepaque.

Solicitud con número de folio 00922916

1. Aforo de las personas asistentes al evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia integró los expedientes UT 1345/2016, UT 1350/2016 UT 1352/2016 y su acumulado 1353/2016, UT 1358/2016, UT 1366/2016 y UT 1371/2016 y con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 se emitió y notificó resolución en los

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
siguientes términos:

Respuesta a la solicitud con número de folio 00920216

1. Cuantos servidores públicos acompañaron a la Presidente María Elena Limón a la ciudad de México en donde sostuvo una reunión con el Dip German Ernesto Ralís Cumplido, en el mes de noviembre de 2015.

Fueron 2 (dos) Servidores Públicos el Mtro. José Luis Salazar Martínez y el Lic. Pablo López Villegas los que acompañaron a la Presidenta María Elena Limón García a la Ciudad de México, en los días 22 al 27 de octubre, para tratar la integración, presentación y gestión de 103 proyectos en la Cámara de Diputados.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00920716

1. Copia simple del Expediente integrado en la oficialía mayor del Ayuntamiento de Tlaquepaque, relativo a la Presidente María Elena Limón.

La información solicitada es inexistente en virtud de que no es un requisito para ocupar el cargo que desempeña según lo previsto por el artículo 11 del código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin embargo, en un Acto Positivo y siguiendo el Principio de Máxima Publicidad se señala que la información con que se cuenta es el Curriculum y la Constancia de Mayoría de la Lic. María Elena Limón García, mismas que se encuentran en las siguientes ligas:

...

Respuesta a la solicitud con número de folio 00921016

1. Costo del ritual indígena para atraer y la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales, en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00921516

1. Nombre, domicilio y RFC del proveedor que abasteció los globos blancos de helio liberados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00921916

1. Nombre, domicilio y RFC de la persona física o moral que vendió los rosales plantados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00922316

1. Póliza de cheque generado para el pago del costo de las palomas que echo el vuelo la Presidente María Elena Limón en el evento convocado para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.-Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.-Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.-Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00922616

1.Enlistar con que fechas se recibieron todas y cada una de las dependencias integrantes del Municipio de Tlaquepaque.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.-Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.-Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.-Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00922916

1.Aforo de las personas asistentes al evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Por lo tanto, le indico que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.-Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.-Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.-Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, por cada una de ellas, el mismo día 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron recibidos uno de ellos a través del Sistema Infomex Jalisco, de los cuales se advierte que el recurrente no especificó los motivos de inconformidad constrañéndose a lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.-Mediante acuerdos rubricados por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 23 veintitrés de mayo del presente año, se tuvieron por recibido en oficialía de partes, los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes **687/2016 y acumulados 690/2016, 693/2016, 696/2016, 699/2016, 702/2016, 705/2016 y 708/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, con fecha 26 veintiséis de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los recursos citados en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente,

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/480/2016, el día 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

6.-Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por **C. Otoniel Varas de Valdez González Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando noventa impresiones para sustentar sus manifestaciones, en cuya parte medular versa lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe de ley requerido en el acuerdo de admisión; así como de conformidad a lo señalado por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se determine la improcedencia de los recursos de revisión en estudio, pues el ciudadano no ejerció su derecho a interponer el medio de impugnación en los tiempos señalados en la Ley de la materia.

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año en curso.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 02 dos de mayo del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los sábados y domingos así como el 05 cinco de mayo son considerados días inhábiles, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones II y VII No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuses de presentación de solicitudes de información a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco con números de folio 00920216, 00920716, 00921016, 00921516, 00921916, 00922316, 00922616 y 00922916 presentadas todas ellas el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copias simples de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, identificadas bajo los números de expedientes UT 1345/2016, UT 1350/2016 UT 1352/2016 y su acumulado 1353/2016 , UT 1358/2016, UT 1366/2016 y UT 1371/2016, fechadas el 27 veintisiete de abril de 2016 suscritas por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de noventa Impresiones de documentos que corresponden a los expedientes de los procedimientos de acceso a la información folios 00920216, 00920716, 00921016, 00921516, 00921916, 00922316, 00922616 y 00922916.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas por parte del sujeto obligado, este no acompañó ninguna prueba que sustente sus manifestaciones.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Cabe señalar que el recurrente no expresó de manera específica los motivos de su inconformidad, en razón de ello, este Cuerpo Colegiado actúa en suplencia de la deficiencia del recurso de revisión que nos ocupa y sus acumulados revisando tanto los plazos de respuesta, como el contenido de las respuestas derivadas de las 08 ocho solicitudes de información que nos ocupan.

En este sentido tenemos que las solicitudes de información, todas ellas, fueron presentadas por el ciudadano el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y de acuerdo a la siguiente descripción de fechas, el término en la cual se emitieron y notificaron las respectivas respuestas fue el 27 veintisiete de abril del año 2016:

Día 1.- 18 de abril del año 2016.

Día 2.-19 de abril del año 2016.

Día 3.- 20 de abril del año 2016.

Día 4.-21 de abril del año 2016.

Día 5.-22 de abril del año 2016.

Día 6.-25 de abril del año 2016.

Día 7.-26 de abril del año 2016.

Día 8.-27 de abril del año 2016, fecha en que se emitió y resolvió las solicitudes de información que originaron los recursos de revisión presentados.

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado respondió y notificó la totalidad de las solicitudes de información presentadas, dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deben emitir y notificar respuesta dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En consecuencia se observa que las 08 ocho solicitudes fueron atendidas dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en cuanto al contenido y términos de las respuestas emitidas tenemos que:

En relación a la primera solicitud folio **00920216**, consistente en requerir cuantos servidores públicos acompañaron a la Presidente María Elena Limón a la ciudad de México en donde sostuvo una reunión con el Dip German Ernesto Ralis Cumplido, en el mes de noviembre de 2015.

Por su parte de la Unidad de Transparencia respondió que fueron 2 (dos) Servidores Públicos el Mtro. José Luis Salazar Martínez y el Lic. Pablo López Villegas los que acompañaron a la Presidenta María Elena Limón García a la Ciudad de México, en los días 22 al 27 de octubre, para tratar la integración, presentación y gestión de 103 proyectos en la Cámara de Diputados.

En el informe de Ley el sujeto obligado amplió su respuesta señalando que aclarando que no hubo ni existió reunión para los fines solicitados por el ciudadano en el mes de noviembre, pues la misma se llevó a cabo en los días del 22 al 27 de octubre del año 2015, para tratar la integración, presentación y gestión de 103 proyectos en la Cámara de Diputados.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Se estima que la respuesta fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la segunda solicitud folio **00920716**, consistente en requerir copia simple del Expediente integrado en la oficialía mayor del Ayuntamiento de Tlaquepaque, relativo a la Presidente María Elena Limón.

Al respecto la Unidad de Transparencia respondió que la información solicitada es inexistente en virtud de que no es un requisito para ocupar el cargo que desempeña según lo previsto por el artículo 11 del código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin embargo, en un Acto Positivo y siguiendo el Principio de Máxima Publicidad se señala que la información con que se cuenta es el Curriculum y la Constancia de Mayoría de la Lic. María Elena Limón García, proporcionando las ligas electrónicas correspondientes para acceder a la información señalada a través de este medio.

Asimismo, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado agregó que la razón por la que no existe la información se deriva de la naturaleza del cargo encomendado al servidor público del que se solicita el expediente, de la manera y ejercicio mediante el cual accedió al cargo que ostenta; en ese sentido, al ser un cargo al que se accedió por la voluntad ciudadana (elecciones 2015), el requisito y los documentos con los cuales la Presidenta María Elena Limón, se encuentran establecidos dentro del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, siendo los siguientes:

Artículo 11.

1. Para ser Presidente Municipal, Regidor y Síndico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Reiteró que con base a lo antes expuesto, en la dependencia solicitada no obra un expediente integrado y por lo tanto resulta imposible remitir las copias del mismo.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

En este sentido y no obstante la inexistencia de la información requerida, se tiene que el sujeto obligado si entregó la información con la que contaba tal y como se desprende de la respuesta emitida por el área competente de este Ayuntamiento, la única información existente del servidor público solicitado es el curriculum y la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismos se encuentran visibles en las siguientes links:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/Constanciademayor%C3%ADa.pdf>

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/curriculumpresidenta.pdf>

Este cuerpo colegiado considera que la respuesta emitida por este sujeto obligado es adecuada, completa y congruente con lo peticionado.

En relación a la tercera solicitud **de folio 00921016**, consistente en requerir el costo del ritual indígena para atraer y la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales, en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

En este sentido, la Unidad de Transparencia orientó al solicitante en su respuesta indicándole que la información puede ser localizada en el siguiente link:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

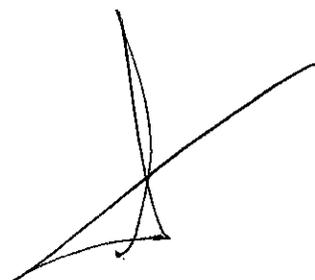
O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

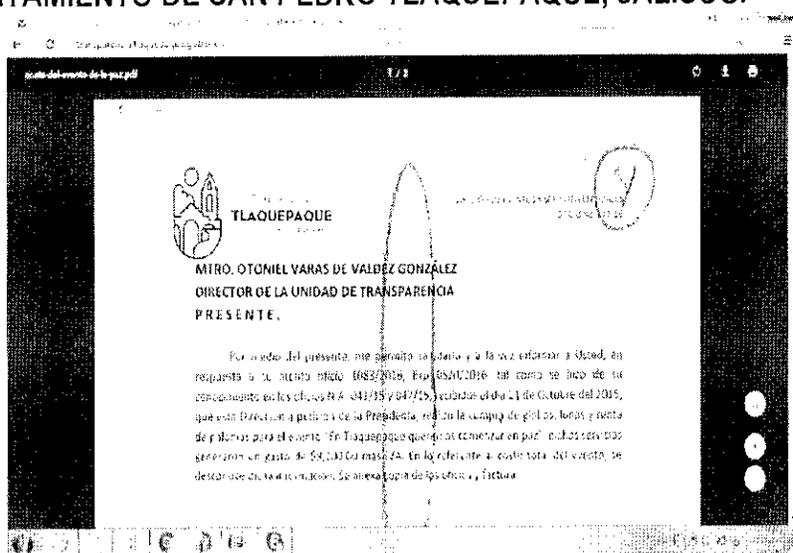
En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó que la respuesta otorgada fue en apego a lo señalado por el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y acorde a las adiciones y avances que trajo consigo la armonización de la Ley, pues éste Municipio para beneficio de los ciudadanos en general (no solamente del ciudadano solicitante) ha publicado como **información proactiva en preguntas frecuentes** la peticionada, en los cuales por el cúmulo de solicitudes de información presentadas, se ha considerado que existe un interés especial de los ciudadanos en conocer la información materia del presente medio de impugnación;

III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial Interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e

Asimismo acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información solicitada en el Sitio web, observando que en el caso del ritual indígena:



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

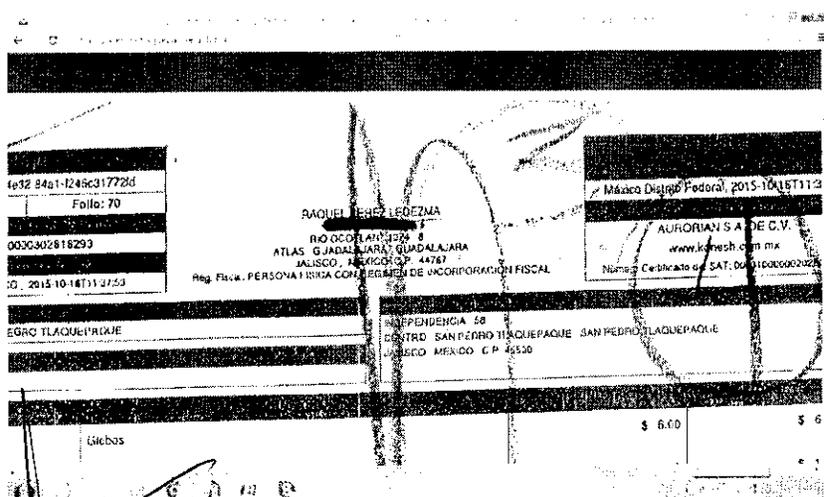
En relación a la cuarta solicitud de información folio **00921516**, consistente en requerir el nombre, domicilio y RFC del proveedor que abasteció los globos blancos de helio liberados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Al respecto, la Unidad de Transparencia en su respuesta orientó al solicitante, indicándole que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, en el caso del nombre, domicilio y RFC del proveedor que abasteció los globos blancos:



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la quinta solicitud folio **00921916**, consisten en requerir nombre, domicilio y RFC de la persona física o moral que vendió los rosales plantados en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

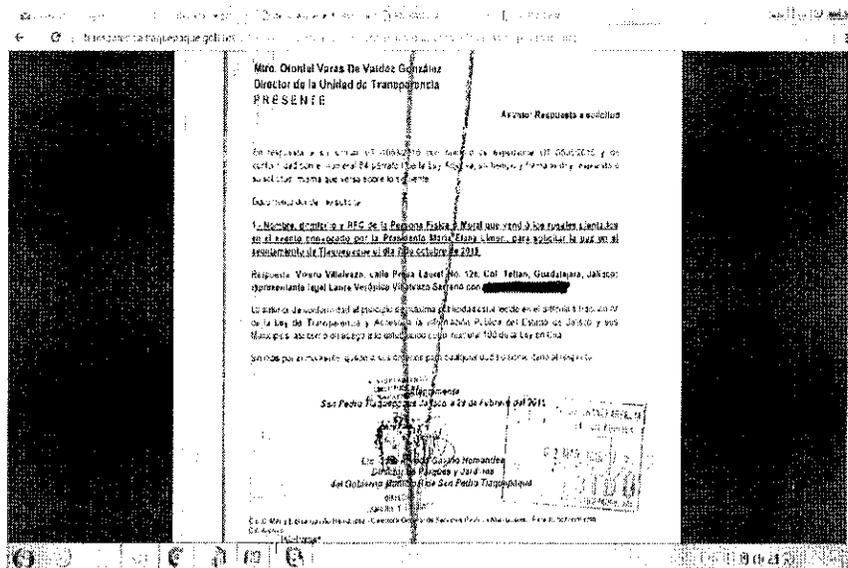
Al respecto, la Unidad de Transparencia en su respuesta orientó al solicitante indicándole que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.-Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.-Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.-Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, en el caso del nombre, domicilio y RFC del proveedor que vendió los rosales plantados.



Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la sexta solicitud folio **00922316**, consistente en requerir la póliza de cheque generado para el pago del costo de las palomas que echo el vuelo la Presidente María Elena Limón en el evento convocado para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

Al respecto, la Unidad de Transparencia en su respuesta orientó al solicitante indicándole que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:

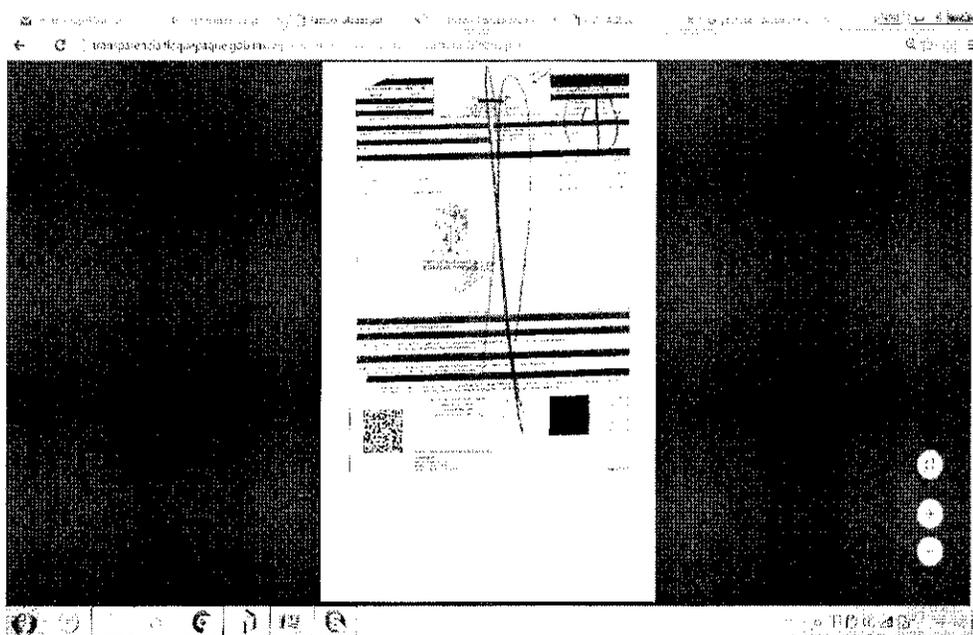
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, en el caso de la póliza de cheque generado para el pago del costo de las palomas:



Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En el caso de la séptima solicitud folio **00922616**, consistente en requerir un listado con que fechas se recibieron todas y cada una de las dependencias integrantes del Municipio de Tlaquepaque.

La Unidad de Transparencia emitió respuesta indicándole al solicitante que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, en el caso de la fecha en que se recibieron todas y cada una de las dependencias del municipio:

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

lista-de-fechas.pdf x PDF-JALISCO youtube - Busca - copia x

content/uploads/2016/03/Lista-de-fechas.pdf

Entrega-recepción administración pública municipal 2013-2015 a la 2016-2016
del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en San Pedro Tlaquepaque

	Participó a el OCS/Secretaría
Presidencia	Comisión 01 de octubre 2015
Dirección	Comisión 02 de octubre 2015
Laboratorio ornito	Balance 07 de octubre 2015
Trabajo social	Comisión 07 de octubre 2015
Área médica	Declaración 07 de octubre 2015
Rehabilitación	Comisión 07 de octubre 2015
Comisión de desarrollo comunitario CDC	Balance 09 de octubre 2015
Comités de Atención Infantil Comunitarios CAIC	Balance 09 de octubre 2015
Programa adulto mayor	Balance 09 de octubre 2015
Unidad de Transparencia	Comisión 07 de octubre 2015
Departamento de planeación	Balance 02 de octubre 2015
Vehículos	Comisión 06 de octubre
Programa de atención a la población en condiciones de emergencia	Comisión 08 de octubre
Panorama	Balance 07 de octubre 2015

Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la octava solicitud de información **folio 00922916**, consistente en requerir el aforo de las personas asistentes al evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015.

La Unidad de Transparencia emitió respuesta indicándole al solicitante que la totalidad de la información puede ser localizada en el siguiente link:

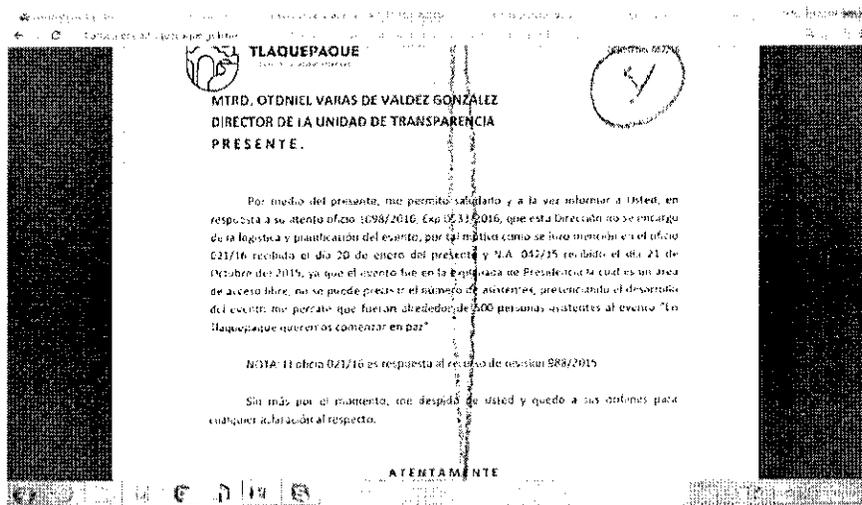
<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/preguntas-frecuentes/>

O bien, seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Ingresar a <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- 2.- Seleccionar "preguntas frecuentes"
- 3.- Encontrar la información que se solicita en sus 2 solicitudes de información.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado acompañó impresiones de pantalla para hacer constar la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, en el caso del aforo de las personas asistentes al evento para solicitar la paz.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Con lo antes expuesto, se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

Finalmente es importante mencionar que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de Junio de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, sin que emitiera manifestación alguna.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las 08 ocho solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión fueron congruentes, completas y adecuadas respecto de lo peticionado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente.

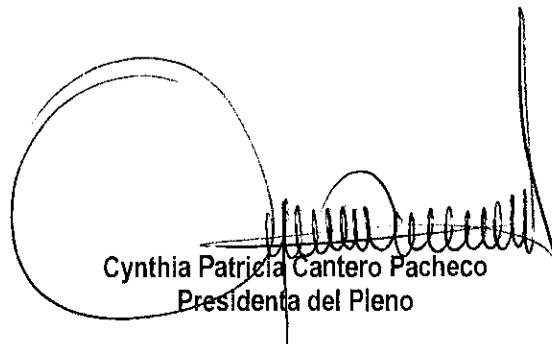
TERCERO.- Se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

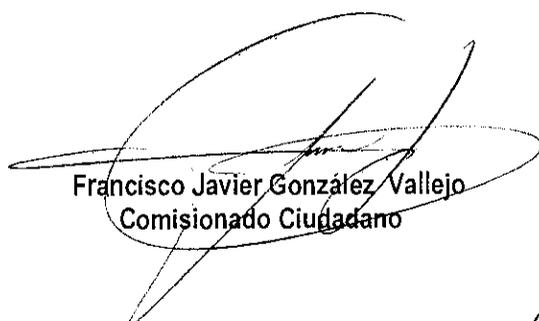
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



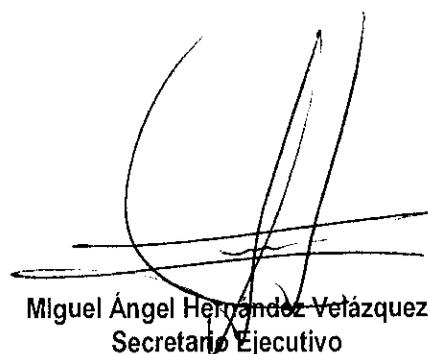
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 687/2016 y sus acumulados de la sesión de fecha 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.